



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.-

La suscrita, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a efecto de presentar esta Iniciativa con Carácter de Decreto, a efecto de **ADICIONAR LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 5, ADICIONAR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 15 Y REFORMAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27, ESTOS DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO, ADICIONAR LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CON EL FIN DE HOMOLOGAR EL CONCEPTO DE BRECHA SALARIAL DE GÉNERO Y SUPRIMIR CUALQUIER BRECHA SALARIAL EN RAZÓN DE GÉNERO.** Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

En la actualidad, el **salario** no representa únicamente la **retribución económica** a la **fuerza de trabajo**; constituye el pilar fundamental sobre el cual se edifica la **estabilidad, la cohesión y el bienestar de las familias**. En el ámbito doméstico, el ingreso diario determina el **acceso real a los satisfactores básicos** establecidos como derechos fundamentales: una **alimentación nutritiva, una vivienda digna, servicios de salud eficaces y educación de calidad** para las nuevas generaciones. Cuando el poder adquisitivo del salario se fortalece, las familias transitan de la mera subsistencia hacia la **planificación del futuro**, permitiendo la inversión en el capital humano y la creación de un entorno seguro que previene la descomposición social.



La búsqueda de la solidez económica y el acceso al trabajo remunerado ha sido una de las banderas más profundas y complejas de los movimientos de mujeres a nivel global y nacional. Históricamente, el trabajo del hogar se asociaba directamente al género femenino, el cual fue invisibilizado y considerado un "deber natural", despojando a las mujeres de **propiedad, herencia y capacidad jurídica para administrar sus propios recursos**. Esta dependencia económica estructural no solo limitó su desarrollo personal, sino que las llevó a asumir una posición de vulnerabilidad ante la violencia y las decisiones del entorno familiar.

Romper con el rol exclusivo de cuidadoras exigió una **lucha social de siglos**. Desde el acceso a la **educación superior** hasta las huelgas **fabriles de principios del siglo XX**, las mujeres demandaron el derecho a un **salario igualitario**, la protección de la **maternidad en los centros de trabajo y el reconocimiento de su capacidad para ejercer cualquier profesión**. Obtener un sueldo propio significó mucho más que un ingreso monetario; representó la llave hacia la **autonomía personal**, la **libertad para decidir sobre sus proyectos de vida y la posibilidad de participar activamente en la toma de decisiones públicas y políticas**. Hoy en día, la lucha continúa para cerrar la **brecha salarial de género**, erradicar la **discriminación laboral** y lograr una **corresponsabilidad justa en las tareas de cuidado que aún limitan el pleno desarrollo económico de las mujeres**.

En la actualidad, el **Centro de Información Económica y Social (CIES)** generó un análisis realizada con datos del **IMSS**, el cual nos revela que el salario diario promedio en el estado de Chihuahua aumentó **44.8%** entre abril de 2022 y abril de 2026.¹ Lo cual representa un incremento significativo para la comunidad Chihuahuense, posicionando a la **región de Juárez** en la cabecilla de los sectores con mayor aumento en el salario mínimo, como se muestra a continuación:

1. Región Juárez: \$764.4 pesos
2. Región Chihuahua: \$660.1 pesos.

¹ Centro de Información Económica y Social. (2026, abril). Prontuario Estadístico Chihuahua. Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua.
https://www.chihuahua.com.mx/ver_pdf.php?file=contenido%2Finformes%2FPRONTUARIOS%2FESPA%2F91OL%2F2026%2F2026+-+04+-+Prontuario+Estad%2FADstico+Chihuahua.pdf



3. Región Cuauhtémoc: \$568.8 pesos.
4. Región Parral: \$552.2 pesos.
5. Región Delicias: \$525.6 pesos.
6. Región Nuevo Casas Grandes: \$525.2 pesos.

Sin embargo, en abril de 2026, el salario promedio mensual en la capital del estado reflejó un contraste importante: los hombres percibieron **21,449 pesos en comparación con los 18,255 pesos que recibieron las mujeres**. Esta diferencia, que supera los **3,000 pesos mensuales**, se traduce en una brecha salarial del 14.9%, una disparidad que se agudiza drásticamente en la industria de la transformación, donde alcanza el 25.8%.²

Lo anterior, de acuerdo con un reporte de la **Plataforma de Inteligencia Competitiva del Sector Privado (PICsp) basado en cifras del IMSS**, estos datos confirman que, aun cuando los salarios generales han mostrado una tendencia al alza en los últimos años, la equidad en los ingresos entre ambos géneros sigue siendo una tarea pendiente.

En este orden de ideas se destaca la importancia de identificar el concepto de **“brecha salarial de género”**, la cual se puede encontrar en la fracción I Bis del artículo 5to de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres:

“I Bis. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;”

Así mismo, la citada ley, en el mismo artículo contempla el concepto de **igualdad salarial** de la siguiente manera:

“IV Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;”

² Distrito Informativo. (2026, May 14). Distrito Informativo. Distrito Informativo. <https://distritoinformativo.com.mx/brechaa-salarialaaa-en-chihuahua-supera-el-14-9-mujeres-ganan-menos-que-hombres-revela-analisis-del-imss/>



Siguiendo esta línea de argumentos, en nuestra carta magna en su **Artículo 123, Apartado A, Fracción VII**: Consagra de forma explícita la igualdad salarial por razón de género, prohibiendo la disparidad por motivos de sexo, género o nacionalidad.

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

México cuenta con convenios que orientan en la misma vertiente que los artículos citados, por ejemplo:

- El convenio **100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor**. Es el instrumento internacional base que introduce el concepto de "trabajo de igual valor", ampliando la noción formal de "puesto idéntico" a la de funciones equivalentes en competencias y esfuerzo.
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):**³ En su **Artículo 11, párrafo 1, inciso d)**, obliga a los Estados partes a garantizar el derecho a igual remuneración, incluidas prestaciones, y a la igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a la igualdad de evaluación de la calidad del trabajo:

“d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;”

³ *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* (2026). Ohchr. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC):**
Establece el compromiso de asegurar a los trabajadores un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, especificando textualmente que:⁴

“i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;”

Por lo anteriormente expuesto es que la iniciativa va dirigida a reformar y adicionar la Ley de Igualdad entre Mujeres y hombres del Estado de Chihuahua, y la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la siguiente manera:

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua	
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>*Sin correlativo*</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I Bis. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;</p>
<p>Artículo 15. La Política en materia de igualdad que se desarrolle en todos los ámbitos del Estado, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>*Sin correlativo*</p>	<p>Artículo 15. La Política en materia de igualdad que se desarrolle en todos los ámbitos del Estado, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>VII. Generar los mecanismos necesarios para erradicar la brecha salarial de género en el estado</p>

⁴ *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* (2026). Ohchr. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



Artículo 27. Será objetivo de la Política Estatal, el fortalecimiento de la igualdad en materia de: IV. Erradicación de la brecha salarial de género.	Artículo 27. Será objetivo de la Política Estatal, el fortalecimiento de la igualdad en materia de: IV. Erradicación de la brecha salarial de género y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;
Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
ARTÍCULO 25. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones para: *Sin correlativo*	ARTÍCULO 25. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones para: XIV. Impulsar mecanismos que tengan como fin garantizar la igualdad salarial y suprimir cualquier brecha salarial de género.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se ADICIONA la fracción I Bis al artículo 5, la fracción VII al artículo 15 y se REFORMA la fracción IV del artículo 27, todos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

I Bis. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

...



Artículo 15. La Política en materia de igualdad que se desarrolle en todos los ámbitos del Estado, deberá considerar los siguientes lineamientos:

...

VII. Generar los mecanismos necesarios para erradicar la brecha salarial de género en el estado.

Artículo 27. Será objetivo de la Política Estatal, el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

...

IV. Erradicación de la brecha salarial de género y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se ADICIONA la fracción XIV del artículo 25 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones para:

XIV. Impulsar mecanismos que tengan como fin garantizar la igualdad salarial y suprimir cualquier brecha salarial de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la abolición de la esclavitud en el Estado de Chihuahua"

DADO .- En el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los 05 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. IRLANDA DOMINIQUE MARQUEZ NOLASCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO